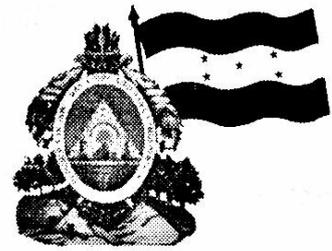


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 7 DE JULIO DEL 2015. NUM. 33,775

Sección A

Poder Judicial

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO No. 07-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe garantizar el acceso a la justicia a los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos, para consolidar y fortalecer el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado, de acuerdo a lo preceptuado en la disposición 83 Constitucional, nombrar procuradores para la defensa de los pobres, y velar por los intereses de los niños(as) e incapaces dándoles asistencia legal y representándolos judicialmente en la defensa de su libertad y demás derechos, el artículo 83 de la Constitución de la República garantiza la procuración judicial gratuita para salvaguardar el derecho de defensa y la protección de los demás derechos de los pobres, menores e incapaces, así como de aquellas personas que por mandato legal deban ser asistidas o representadas por la Defensa Pública.

CONSIDERANDO: Que como derecho humano fundamental, el derecho a la defensa, es inviolable.

CONSIDERANDO: Que con la vigencia de los Códigos Procesal Penal, Procesal Civil, de la Niñez y Adolescencia y de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdos Nos.: 07-2014, 08-2014, 09-2014 y 10-2014.

A.1-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-28

Familia, así como de la Ley contra la Violencia Doméstica, nuestro sistema de justicia se ha insertado dentro de los modelos del enjuiciamiento penal y civil más consustanciados con el orden democrático y respetuoso de los derechos fundamentales del ser humano, imponiéndose consecuentemente a la Defensa Pública un rol protagónico en el proceso, que exige contar con recurso humano eficaz y eficiente para brindar una adecuada defensa técnica en favor de sus representados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, en su literal j), faculta a este Órgano Constitucional de Gobierno Judicial para elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como los instructivos para su implementación.

PORTANTO: El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de los servidores judiciales de la Defensa Pública, así como los derechos y obligaciones de los usuarios, a fin de brindar un servicio técnico – legal, responsable, gratuito y diligente, dentro de los límites que establece la ley.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO. La Defensa Pública es una dependencia operativa del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, que forma parte del Subsistema Jurisdiccional, cuya función primordial es brindar servicios de asesoría y representación jurídica, especialmente a personas de escasos ingresos económicos, a niños(as) o incapaces, que requieran los servicios de un Profesional del Derecho, para hacer efectivo el derecho a la defensa ante la instancia judicial, así como a quienes por mandato legal deban ser representados por la Defensa Pública.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento regirá en todo el territorio de la República y será aplicable para los Defensores Públicos y demás empleados de todas las dependencias que integran la estructura orgánica de la Defensa Pública, por consiguiente sus disposiciones son de orden público y de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- ATRIBUCIONES Y FINALIDAD. La Defensa Pública tiene dentro de sus atribuciones brindar servicios de asesoría y representación jurídica, información, asistencia técnica legal y representación judicial a las personas de escasos recursos económicos en las materias: Penal, Civil, Familia, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia, así como en otras materias en que sea necesaria la asistencia gratuita, en la forma que se determine en el presente reglamento.

En su finalidad, la Defensa Pública deberá velar por el respeto irrestricto de los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución de la República, los Tratados y Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos y demás normativa jurídica vigente en el país, en procura de asegurar un efectivo acceso a la justicia y una realización pronta y efectiva de la misma en beneficio de los sectores que representa.

ARTÍCULO 5.- NO DISCRIMINACIÓN. Todas las personas que legal y reglamentariamente accedan a los servicios de la Defensa Pública serán asistidas sin ningún tipo de discriminación por motivo político, de sexo, nacionalidad, raza, religión, grupos étnicos, migrantes, asilados y cualquier otra que sea lesiva a la dignidad humana, de acuerdo al principio constitucional de la igualdad entre las personas.

ARTÍCULO 6.- INDEPENDENCIA FUNCIONAL: Los Defensores Públicos tienen independencia en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ejercitar las potestades que les confieren la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, las leyes y los reglamentos, en defensa de sus patrocinados. En los casos en que vean vulnerado este principio, las personas afectadas deben presentar la denuncia correspondiente ante el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y ante las autoridades de la Defensa Pública, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE ACTUACIONES. La Defensa Pública como entidad de Apoyo del Consejo de la Judicatura ejerce funciones en toda la República debiendo los defensores públicos desarrollar las mismas, conforme al principio de unidad de actuaciones en la materia y en el territorio, para el que han sido designados. Debiendo estos funcionarios de la Defensa Pública intervenir legal y directamente compareciendo ante los Tribunales de Justicia, Instituciones u Organismos públicos o privados en los cuales deban ejercer actos propios de su cargo.

ARTÍCULO 8.- DEBER DE COLABORACIÓN. Las autoridades de la Defensa Pública y los Defensores Públicos, en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el ejercicio de sus funciones podrán solicitar la colaboración de cualquier funcionario público o autoridad del Estado de sus organismos, entes o instituciones, sean centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, quienes estarán obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos y/o informes que soliciten dentro de los límites legales funcionales y en el exclusivo ámbito de competencia de las atribuciones que la Defensa Pública tiene. Este deber de colaboración se extiende a todas las entidades del sector privado que operen en el país.

ARTÍCULO 9.- IGUALDAD. La defensa técnica se ejercerá en condiciones de igualdad frente a los demás sujetos procesales en los términos del debido proceso, respetando los derechos consagrados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Estado de Honduras y demás normativa legal y reglamentaria nacional.

La Defensa Pública debe contar con el recurso humano, técnico y logístico necesario para participar en los procesos judiciales en condiciones de igualdad con las demás partes procesales; todo en consonancia con la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

ARTÍCULO 10.- EXCLUSIVIDAD. Todo cargo ejercido en la Defensa Pública será de dedicación exclusiva, no pudiendo realizar otra actividad pública o privada remunerada, salvo la procuración en casos personales o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Defensores Públicos podrán ejercer la docencia, la investigación científica o la producción literaria, artística o científica, las que deberán ser ejercidas en horas que no interfieran con el horario oficial de labores establecido.

La prestación del servicio a que se refiere el presente artículo, en ningún caso se ejercerá de manera conjunta con un Profesional del Derecho del ejercicio privado, entendiéndose que sólo podrá conformarse equipo de defensa entre Defensores Públicos para un mismo representado.

En caso que el usuario esté siendo representado por un Profesional del Derecho en el ámbito privado y solicite los servicios de la Defensa Pública, deberá acreditar su pobreza previo al otorgamiento del beneficio de asistencia jurídica gratuita.

ARTÍCULO 11.- GRATUIDAD. La gratuidad en los servicios que brinda la Defensa Pública es un mandato constitucional, dirigido a garantizar la eficacia jurídica del derecho de defensa de las personas que carezcan de recursos económicos para contratar asistencia legal y representación judicial privada.

En los casos de materia civil, la asistencia jurídica gratuita se registrará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Título III del Código Procesal Civil. De igual forma le será aplicable lo dispuesto en el artículo 119 del Código Procesal Penal.

Cuando se compruebe que el usuario cuenta con recursos económicos suficientes y haya hecho uso de los servicios de la Defensa Pública, deberá enterar a la Pagaduría los honorarios profesionales que conforme al Arancel del Profesional del Derecho correspondan. Los fondos recaudados servirán para el fortalecimiento del Poder Judicial.

ARTÍCULO 12.-DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS. Toda persona que requiera el servicio de la Defensa Pública deberá rendir declaración jurada de sus bienes. De resultar falsa la información proporcionada sobre su situación económica de pobreza o insolvencia, o teniendo recursos económicos suficientes y opta por los servicios de la Defensa Pública, quedará sujeto a lo establecido en el artículo precedente en su párrafo tercero.

La Declaración Jurada para los efectos antes señalados, implica una presunción juris tantum; es decir, que la misma se asumirá como verdad salvo prueba en contrario a posteriori, con la consecuente deducción de la responsabilidad civil a que hubiere lugar en derecho.

ARTÍCULO 13.- FORMATO DE LA DECLARACIÓN JURADA. La persona interesada en obtener el beneficio de asistencia jurídica gratuita auxiliada por el Defensor Público debe llenar el formulario especial diseñado al efecto, el cual contendrá además de las formalidades del juramento de rigor y las generales del declarante la información relacionada con: **a)** su patrimonio, **b)** sus ingresos, **c)** sus deudas, **d)** las cargas personales y de familia que le agravaren, **e)** sus rentas, **f)** aptitudes intelectuales o físicas para ganar su propia subsistencia y la de sus dependientes, **g)** cualesquiera otras que se crean conveniente averiguar para determinar si debe ser beneficiario de la prestación del servicio de la Defensa Pública Nacional; y **h)** firma y huella digital.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS USUARIOS. Toda persona que utilice los servicios de la Defensa Pública tendrá como mínimo los siguientes derechos:

- 1) Recibir y exigir un servicio eficiente, de calidad y con calidez;
- 2) Ser tratada de forma digna, respetuosa y con la prontitud del caso;
- 3) Recibir oportunamente la información correspondiente a su caso;
- 4) Ser escuchado y recibir respuesta pronta y adecuada a sus peticiones relacionadas con el servicio;
- 5) Interponer sus quejas e inconformidades con respecto a la prestación del servicio; y,
- 6) Las demás que deriven de la prestación del servicio de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Toda persona que utilice los servicios de la Defensa Pública tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

- 1) Visitar y mantener una buena comunicación y relación con el Defensor Público que le ha sido asignado, bien personalmente o por medio de un familiar o persona de su confianza;
- 2) Participar y respetar la estrategia diseñada por el Defensor Público;
- 3) Brindar a su Defensor Público toda información, prueba o dato en general, que sea útil para sustentar la estrategia de defensa o asesoría que se brinda; y,
- 4) Proporcionar información veraz y suficiente con respecto a su situación económica.

La inobservancia de lo preceptuado en el presente artículo no debe ser inconveniente para el deber de diligencia que debe tener todo Defensor Público en el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN II

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Lo relativo a derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades del personal de la Defensa Pública estará sujeto a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA

SECCIÓN I DOMICILIO Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 17.- DOMICILIO. La Defensa Pública tendrá su sede principal en la Capital de la República y ejercerá sus

funciones en todo el territorio nacional a través de cada una de sus sedes u oficinas, tanto regionales como locales.

ARTÍCULO 18.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DEFENSA PÚBLICA. La Defensa Pública estará conformada de la siguiente manera:

- 1) Dirección;
- 2) Subdirección;
- 3) Coordinaciones Regionales;
- 4) Subcoordinaciones Regionales;
- 5) Sedes Locales;
- 6) Unidad Técnica de Impugnaciones;
- 7) Las demás que cree el Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial.

SECCIÓN II

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 19.- DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA. La Defensa Pública estará a cargo de un Director(a) y un Subdirector(a), quienes serán nombrados mediante concurso y removidos de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, dirigirán y supervisarán dicha dependencia operativa en todos los asuntos técnicos de la Defensa Pública, debiendo rendir informe cada cuatro meses de sus actuaciones al Órgano Constitucional de Gobierno del Poder Judicial.

Al Director(a) y al Subdirector(a) de la Defensa Pública le será aplicable el mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido para los Concejales.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN. La función principal de la Dirección de la Defensa Pública es asegurar el adecuado cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de los Defensores Públicos y demás personal indicadas en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, así como del presente reglamento y otra normativa que regule la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

En cumplimiento de este propósito le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación operativa de la dependencia;

- b) Fortalecer continua y sistemáticamente, a través de cada una de las Coordinaciones Regionales y Sedes Locales, los procesos de asistencia técnica, asesoría, orientación y representación del usuario, para mantener la excelencia de los servicios prestados;
- c) Elaborar y presentar en el mes de junio de cada año al Pleno del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial el plan operativo anual y la memoria de gestión;
- d) Solicitar apoyo e información a cualquier institución o entidad nacional, pública o privada, sobre asuntos que sirvan para ejercer el derecho a la defensa de quienes son representados por los Defensores Públicos;
- e) Supervisar personalmente o por delegación la carga laboral manejada por los Defensores Públicos y de los encargados de sedes u oficinas regionales y locales;
- f) Requerir informes periódicos de los Defensores Públicos, así como de los encargados de sedes u oficinas regionales y locales, como también del personal técnico y de apoyo, cuando fuere necesario;
- g) Remitir mensualmente al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ) los informes estadísticos que reciban de las Coordinaciones Regionales a nivel nacional;
- h) Definir políticas con criterios racionales y equitativos para la asignación de causas y el sistema de turnos extraordinarios, que garantice un servicio eficiente y permanente las veinticuatro horas del día, todos los días del año;
- i) Tomar la promesa de ley, previo al ejercicio del cargo, de los Coordinadores Regionales nombrados al servicio de la Defensa Pública;
- j) Brindar consejo técnico a los Defensores Públicos, a petición de ellos, sin perjuicio de la independencia funcional que tienen en su desempeño;
- k) Conceder permisos debidamente justificados hasta por un máximo de tres días consecutivos una vez al año, debiéndolo notificar a la Jefatura de Personal dependiente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- l) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- m) Organizar y dirigir reuniones semestrales en la Sede Central con los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales, para el intercambio de experiencias, buenas prácticas, entre otras;
- n) Hacer las recomendaciones pertinentes sobre las necesidades de formación profesional del personal a su cargo, al Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- o) Velar por el estricto cumplimiento de la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, el presente reglamento, otra normativa legal y reglamentaria aplicable y demás disposiciones que se emitan por las autoridades competentes; y,
- p) Las demás funciones que le asigne el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN. Son funciones de la Subdirección de la Defensa Pública, entre otras, las siguientes:

- a) Coadyuvar con la Dirección en el funcionamiento integral de la dependencia;
- b) Participar en la elaboración y cumplimiento del plan operativo anual de la Defensa Pública;
- c) Elevar al conocimiento de la Dirección aquellos problemas que se susciten relacionados con la labor de los Defensores Públicos y que requieran de su pronta intervención, proponiéndole a la vez alternativas de solución;
- d) Asumir las funciones del Director en caso de ausencias temporales;
- e) Brindar consejo técnico a los Defensores Públicos, a petición de ellos, sin perjuicio de la independencia funcional que tienen en su desempeño;
- f) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial; y,
- g) Las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo de la Judicatura y Carrera Judicial o por el Director(a) y las que sean generadas por la propia operatividad de la dependencia.

**SECCIÓN III
COORDINACIONES REGIONALES**

ARTÍCULO 22. COORDINACIONES REGIONALES.

Las Coordinaciones Regionales son las encargadas de la implementación y el cumplimiento de las políticas emanadas del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y de la Dirección de la Defensa Pública, así como la administración de los medios y recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de un eficiente servicio a las personas usuarias, tanto en sus respectivas sedes como en las oficinas locales de su ámbito territorial. Estarán dirigidas por un Coordinador Regional que será

nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL COORDINADOR REGIONAL. El Coordinador Regional, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conforme a los lineamientos dictados por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, por medio de la Dirección de la Defensa Pública, implementar los sistemas, regímenes, políticas y disposiciones encaminadas a mantener la organización y eficaz funcionamiento en las sedes u oficinas de la Defensa Pública a su cargo;
- b) Establecer un adecuado sistema de distribución de casos entre los Defensores Públicos, procurando mantener la equidad en cuanto a número y complejidad de procesos;
- c) Supervisar, monitorear y dar seguimiento a las labores técnicas de los Defensores Públicos, para efficientar y optimizar en forma sistemática y sostenida la prestación del servicio;
- d) Organizar y dirigir reuniones trimestrales con los Encargados de las Sedes Locales, para el intercambio de experiencias, buenas prácticas, entre otras;
- e) Tomar la promesa de ley, previo al ejercicio del cargo, de los Defensores Públicos nombrados al servicio de la Defensa Pública;
- f) Informar bimestralmente a la Dirección de la Defensa Pública sobre la gestión de su desempeño, actividades realizadas y la problemática de su sede u oficina regional, en su caso, planteando propuestas de solución;
- g) Conocer y resolver de los reclamos que presenten las personas usuarias de los servicios sobre el personal a su cargo;
- h) Elaborar con antelación suficiente los turnos laborales de las jornadas ordinarias y extraordinarias y llevar un estricto control y cumplimiento de los mismos;
- i) Supervisar el cumplimiento del trabajo asignado al personal bajo su cargo;
- j) Hacer las recomendaciones pertinentes sobre las necesidades de formación profesional del personal a su cargo, a la Dirección de la Defensa Pública;
- k) Dar apoyo a los Defensores Públicos en los casos en que lo requieran, o cuando lo considere oportuno;
- l) Preparar con la oportunidad debida los insumos necesarios para su incorporación como metas u objetivos en el Plan Operativo Anual de la Defensa Pública;
- m) Recibir los informes mensuales de los Defensores Públicos que conforman su oficina regional y preparar el informe condensado para su remisión al Centro Electrónico de

- Documentación e Información Judicial (CEDIJ), por intermedio de la Dirección de la Defensa Pública;
- n) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
 - o) Dar cumplimiento a los reglamentos y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes; y,
 - p) Desempeñar las demás funciones afines que le asignen sus superiores jerárquicos.
 - q) Asignar los casos que provengan de otras ciudades a Defensores de la localidad manteniéndose la unidad de actuaciones.

ARTÍCULO 24.- SUBCOORDINACIONES REGIONALES. Las sedes u oficinas regionales que estén conformadas por más de cincuenta Defensores Públicos contarán con un Subcoordinador Regional, quien tendrá carga procesal completa y sustituirá al titular de la Coordinación y será nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 25.- DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA. El servicio de la Defensa Pública estará conformado por cuatro sedes regionales y treinta sedes locales, organizadas de la siguiente manera:

- 1) **Coordinación Regional Zona Central:** Con sede en Tegucigalpa. Comprende las sedes u oficinas locales de: Tegucigalpa y Talanga, en el departamento de Francisco Morazán; Juticalpa y Catacamas, en el departamento de Olancho; Yuscarán, Danlí, y El Paraíso en el departamento de El Paraíso; Choluteca, en el departamento de Choluteca; Nacaome, en el departamento de Valle; Comayagua y Siguatepeque, en el departamento de Comayagua; La Paz y Marcala, en el departamento de La Paz; y, La Esperanza, en el departamento de Intibucá.
- 2) **Coordinación Regional Zona Noroccidental:** Con sede en San Pedro Sula. Comprende las sedes u oficinas locales de: San Pedro Sula, Choloma y Puerto Cortés, en el departamento de Cortés; Yoro y El Progreso, en el departamento de Yoro; y, Santa Bárbara, en el departamento de Santa Bárbara.
- 3) **Coordinación Zona Atlántica:** Con sede en La Ceiba. Comprende las sedes u oficinas locales de: La Ceiba y Tela, en el departamento de Atlántida; Tocoa y Trujillo, en el departamento de Colón; Olanchito, en el departamento de Yoro; Roatán, en el departamento de Islas de la Bahía; y, Puerto Lempira, en el departamento de Gracias a Dios.

- 4) **Coordinación Regional de Occidente:** Con sede en Santa Rosa de Copán. Comprende las sedes u oficinas locales de: Santa Rosa de Copán y Nueva Arcadia (La Entrada), en el departamento de Copán; Nueva Ocotepeque, en el departamento de Ocotepeque; y, Gracias, en el departamento de Lempira.

El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo por la prestación de servicios, podrá crear más sedes u oficinas regionales y locales o realizar las modificaciones a las existentes que se estimen convenientes.

SECCIÓN IV SEDES LOCALES

ARTÍCULO 26.- DEFENSOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SEDE LOCAL. Cuando en una sede u oficina local haya más de dos Defensores Públicos se nombrará funcionalmente a uno de ellos como responsable de la misma, dependiente de la respectiva Coordinación Regional, quien será nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

El Defensor Público Encargado de la Sede Local es la persona responsable de la correcta y eficiente prestación de los servicios ofrecidos a los usuarios de la Defensa Pública, en relación a su sede, y responde por su gestión de manera inmediata ante el Coordinador Regional. Estará también encargado del buen uso y administración de los recursos humanos y materiales necesarios para la prestación de un eficiente servicio.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL DEFENSOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA SEDE LOCAL. Sin perjuicio de su carga procesal el Encargado de la Sede Local tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Conforme a los lineamientos dictados por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, por medio de la Dirección de la Defensa Pública, implementar los sistemas, regímenes, políticas y disposiciones encaminadas a mantener la organización y eficaz funcionamiento en la oficina de la Defensa Pública a su cargo;
- b. Supervisar, monitorear y dar seguimiento de las labores técnicas de los Defensores Públicos, para efficientar y optimizar en forma sistemática y sostenida la prestación del servicio;
- c. Coordinar y administrar el buen uso de los recursos humanos, apoyo logístico, material y equipo de oficina disponibles para la prestación de un eficiente servicio a los usuarios;
- d. Organizar y dirigir reuniones mensuales con los Defensores Públicos de sus respectivas sedes u oficinas, para el intercambio de experiencias, buenas prácticas, entre otras;
- e. Establecer un sistema de atención al público en forma estable y continuo dentro de los horarios establecidos;
- f. Supervisar el cumplimiento del trabajo asignado al personal a su cargo;
- g. Conceder permiso justificado hasta por un día, debiendo notificarlo al Coordinador Regional y este último a la Jefatura de Personal dependiente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;
- h. Establecer un adecuado sistema de distribución de casos entre los Defensores Públicos, procurando mantener la equidad en cuanto a número y complejidad de procesos;
- i. Presentar mensualmente a la Coordinación Regional a la que pertenece informes estadísticos de la gestión de causas manejadas en su sede local;
- j. Informar mensualmente a la Coordinación Regional a la que pertenece sobre la gestión de su desempeño y actividades realizadas; lo mismo cuando existiere algún problema y requiera el auxilio de su jefe inmediato, planteando propuestas de solución cuando fuere posible agregar lo del envío de Informes estadísticos;
- k. Conocer y resolver de los reclamos que presenten los usuarios de los servicios e informar a su superior;
- l. Elaborar con antelación suficiente los turnos laborales de las jornadas ordinarias y extraordinarias de su respectiva sede local y llevar un estricto control y cumplimiento de los mismos;
- m. Supervisar el cumplimiento del trabajo del personal asignado a su cargo;
- n. Dar apoyo a los Defensores Públicos en los casos en que lo requieran;
- o. Hacer las observaciones al personal a su cargo en aquellas situaciones o actuaciones laborales que considere oportunas;
- p. Preparar con la oportunidad debida sus insumos a ser tenidos en cuenta para su incorporación como metas u objetivos en el Plan Operativo Anual de la Defensa Pública;
- q. Hacer las recomendaciones pertinentes sobre las necesidades de formación profesional del personal a su cargo, a la respectiva Coordinación Regional;
- r. Dar cumplimiento a los reglamentos y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes; y,
- s. Desempeñar las demás funciones afines que le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO IV DEFENSORES PÚBLICOS

SECCIÓN I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 28.- CONCEPTO Y REQUISITOS. El Defensor Público es el funcionario judicial que en el ejercicio de su cargo brinda, de manera gratuita, asistencia jurídica y defensa técnica a los usuarios del servicio de la Defensa Pública.

Para ser Defensor Público se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para concurrir al concurso abierto y público en la categoría de Juez de Letras, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 29.- ESTRATEGIAS DE DEFENSA. Los Defensores Públicos tienen la facultad de formular sus estrategias de defensa en juicio y sus actuaciones en los diferentes asuntos en que intervengan sin dilatar el procedimiento, según su propio criterio profesional, sin menoscabo de la normativa constitucional, legal y reglamentaria, así como del orden disciplinario impuesto con el propósito de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. Los Defensores Públicos prestarán asistencia jurídica y defensa técnica en las diferentes materias propias de la prestación de servicios de la Defensa Pública. En su función realizarán todas las diligencias e interpondrán todos los recursos legales que fueren necesarios, útiles o convenientes para el mejor ejercicio de la defensa de los derechos de las personas que legalmente representen.

ARTÍCULO 31.- ATENCIÓN AL PÚBLICO. El Defensor Público debe dedicar el tiempo necesario para la atención al usuario que asiste legalmente, de la forma más reservada posible y sin perjuicio de sus actuaciones en los juzgados y tribunales.

ARTÍCULO 32.- EXPEDIENTE. Los Defensores Públicos llevarán un expediente administrativo de cada uno de los casos que se le asignen, conservando las copias de las actas, los escritos que presente y de todas aquellas actuaciones que recibiere de las oficinas judiciales y administrativas, sin perjuicio de la implementación de sistemas informáticos de gestión de casos.

SECCIÓN II FUNCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES GENERALES. Son, entre otras, las siguientes:

- a. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y derechos jurídicos de sus defendidos o asistidos, a cuyo efecto harán acciones para su defensa técnica, realizando cualquier trámite o gestión que proceda conforme a derecho, para poder garantizar la efectiva tutela del debido proceso;
- b. Impulsar con la debida diligencia cada uno de los procesos a su cargo, procurando obtener las resoluciones dentro de los términos que establece la ley;
- c. Denunciar ante las oficinas de la Inspectoría General de Órganos Judiciales la ilegalidad de los actos procesales de los Jueces, Fiscales y Auxiliares de Justicia e interponer las acciones pertinentes, cuando los derechos fundamentales individuales se estimen vulnerados;
- d. Procurar la obtención de fuentes de pruebas para la estrategia de defensa;
- e. Archivar y mantener al día el expediente administrativo por cada uno de los casos que conforman su carga laboral;
- f. Informar mensualmente a su jefe inmediato de las actuaciones realizadas;
- g. Llevar un registro de cada una de las asesorías brindadas;
- h. Brindar una atención respetuosa y de calidad a los usuarios del servicio;
- i. Asistir puntualmente a las diligencias que se les convoque, derivadas de la asistencia legal brindada en cada fase procesal de las causas asignadas;
- j. Acatar las disposiciones que emitan tanto el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como la Corte Suprema de Justicia, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 34.- DISTRIBUCIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS. Para una mejor prestación del servicio que brinda la Defensa Pública en las diferentes materias que son de su competencia, los Defensores Públicos serán asignados de acuerdo a las necesidades que exija el desarrollo de las etapas de los procesos, desde su inicio hasta la ejecución.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PROCESOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y EN LAS ETAPAS PREPARATORIA, INTERMEDIA Y DE DEBATE O JUICIO ORAL Y

PÚBLICO DEL PROCESO PENAL. Sus funciones, entre otras, son las siguientes:

- a. Entrevistar privadamente al defendido para conocer de viva voz los hechos personales que motivan el proceso que obra en su contra, así como los argumentos y pruebas que sirvan para establecer una adecuada estrategia de defensa de conformidad a los preceptos jurídicos nacionales e internacionales aplicables;
- b. Asistir jurídicamente al defendido y estar presente al momento en que rinda su declaración ante autoridad competente e informarle previamente de sus derechos;
- c. Solicitar la realización de pericias, cualquier acto de investigación previo o dentro del proceso, así como los medios de prueba pertinentes, utilizando los canales correspondientes que se requieran en caso de ser necesario, a fin de ejercer el derecho de defensa de sus representados;
- d. Concurrir a los centros penitenciarios, centros de internamiento de niños supuestos infractores o cualquier otro centro de detención permitido por la ley, una vez por cada etapa del proceso, para informar personalmente al defendido o niño supuesto infractor del avance de su causa, o siempre que su presencia sea solicitada por cualquiera de sus patrocinados, por violación de sus derechos humanos, dejando constancia en un libro especial, con expresa mención del día y lugar de la visita, la firma del Defensor Público y a su vez la ficha de la visita realizada con los datos respectivos, debiendo rendir el informe ante el superior inmediato.
- e. Asistir en jornadas ordinarias y extraordinarias, a las personas detenidas y niños supuestos infractores en sede judicial y centros integrados, dejando constancia de cualquier diligencia realizada en defensa y protección de los derechos humanos de las personas atendidas legalmente;
- f. Coordinar y proporcionar información a los consultores técnicos en los casos en que intervengan, para el éxito de la estrategia de defensa;
- g. Vigilar por que las medidas impuestas a los niños supuestos infractores se cumplan dentro del marco de la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales y demás normativa que regulen la materia;
- h. Recabar información, para el cumplimiento de sus cometidos, tanto en las oficinas de antecedentes penales, juzgados y tribunales, así como en centros penales y postas policiales;
- i. Atender y dar respuesta a las diferentes solicitudes que presentan las personas privadas de libertad; y,
- j. Las demás funciones afines que establezca la normativa legal y reglamentaria vigente y aquellas que le asignen sus superiores jerárquicos.

- k. Intervenir en unidad de actuaciones en la materia y en el territorio en todos los asuntos que en otras etapas de los procesos penal, niñez y otros atinentes, con independencia a la participación que en éstos haya efectuado otro defensor público.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA PENA. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Velar, en coordinación con los Juzgados de Ejecución de cada sección judicial, por el cumplimiento del régimen y sistema de tratamiento carcelario establecido para los sentenciados, estén o no privados de libertad, regulado en el artículo 60 del Código Procesal Penal, Ley del Sistema Penitenciario Nacional y demás normativa nacional e internacional relacionada;
- b. Asumir la defensa de todos los condenados con sentencia firme que requieran los servicios de la Defensa Pública;
- c. Gestionar los diferentes beneficios legales procedentes a la población penal condenada que requiera los servicios de la Defensa Pública;
- d. Informar a cada interno en reclusión, en forma individual, las posibilidades de su liberación y demás referencias en cuanto a sus obligaciones y derechos de conformidad a la normativa penitenciaria; y,
- e. Velar por el respeto a la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales y demás normativa que tutelan los derechos humanos de los internos sentenciados que requieran de los servicios de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN PROCESOS CIVILES Y DE VIOLENCIA DOMÉSTICA. Sus funciones entre otras, son las siguientes:

- a) Entrevistar privadamente al representado, sea actor o demandado para conocer de viva voz los hechos que fundamenten su pretensión, así como los argumentos y pruebas que sirvan para establecer una adecuada estrategia de defensa de conformidad a los preceptos jurídicos nacionales e internacionales aplicables;
- b) Asistir jurídicamente al representado en las distintas etapas del proceso;
- c) Solicitar la realización de pericias, cualquier acto de investigación previo o dentro del proceso, así como los medios de prueba pertinentes, utilizando los canales correspondientes que se requieran en caso de ser necesario, a fin de ejercer el derecho de defensa de sus representados;

- d) Gestionar la realización de los actos de comunicación, como ser: requerimientos, emplazamientos, notificaciones, citaciones, oficios y mandamientos;
- e) Solicitar y gestionar la práctica de las medidas cautelares y diligencias preparatorias;
- f) Instar a las partes para llegar a un acuerdo extrajudicial o conciliatorio, cuando proceda, llevando un registro para tales efectos;
- g) Realizar las gestiones pertinentes ante la instancia correspondiente, para el pago de las publicaciones, comunicaciones edictales y demás gastos derivados del proceso;
- h) Diligenciar el cumplimiento de los exhortos ante el órgano jurisdiccional competente; e,
- i) Las demás funciones afines que establezca la normativa legal y reglamentaria vigente y aquellas que le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO V

UNIDADES DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA

SECCIÓN I

UNIDAD TÉCNICA DE IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 38.- FINALIDAD. La Unidad Técnica de Impugnaciones es la encargada del estudio de las causas concluidas en primera y segunda instancia, a efecto de la interposición de alguna acción recursiva de naturaleza extraordinaria, ya sea patrocinando a la persona imputada, condenada, parte demandante o demandado, bien accionando como parte recurrente o recurrida, a fin de garantizar una adecuada y eficiente defensa técnica, en las materias competencia de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 39.- COORDINADOR Y SUBCOORDINADOR. La Unidad de Impugnaciones estará a cargo de un Coordinador y un Subcoordinador que serán nombrados y removidos por el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, quienes dependerán de la Dirección de la Defensa Pública.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN Y SUBCOORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES. Sus funciones entre otras, las siguientes:

- a) Mantener la disciplina en la oficina de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial;

- b) Distribuir de manera equitativa entre los Defensores Público, las causas que son recibidas de las distintas sedes de la Defensa Pública para los efectos legales pertinentes;
- c) Elaborar y presentar el plan operativo anual ante la Dirección de la Defensa Pública antes del mes de junio;
- d) Presentar mensualmente un informe condensado, detallado y estadístico de todos los recursos que atiende la unidad, ya sea como parte recurrente o recurrida; y,
- e) Las demás establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES. Son funciones de los Defensores Públicos de la Unidad de Impugnaciones, entre otras:

- a) Estudiar los antecedentes de aquellas causas que sean remitidas por el Defensor Público que solicita la intervención de la unidad para la interposición y sustanciación de los recursos, tales como: casación, queja, hábeas corpus, hábeas data, amparo, inconstitucionalidad y revisión, sin perjuicio de que excepcionalmente se les asigne intervenir en determinados y puntuales recursos de apelación o de otro tipo;
- b) Asistir a las audiencias señaladas en la sustanciación de los recursos y demás acciones legales que se promovieren en favor de las personas representadas;
- c) Remitir copia de los fallos que se dicten en los recursos interpuestos al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), para la actualización del banco de datos de jurisprudencia, lo mismo al Defensor Público personado en el proceso para su conocimiento, quien a su vez debe hacerlo saber a la persona asistida legalmente;
- d) Contestar en tiempo y forma los diferentes recursos de casación interpuestos por el Ministerio Público o el Acusador Privado, en los casos que conozca la Defensa Pública a nivel nacional;
- e) Informar en forma directa o indirecta a los niños supuestos infractores, imputados o condenados, en su caso, todo lo relacionado con el procedimiento de su recurso;
- f) Mantener un archivo actualizado de los recursos y demás acciones legales que conozca la unidad;
- g) Brindar información a los familiares de los imputados o condenados, de los demandantes o demandados y de los niños supuestos infractores, sobre aquellos recursos o acciones legales promovidas en su favor;
- h) Presentar cada cuatro meses ante la Dirección de la Defensa Pública un informe detallado y estadístico de todos los recursos legales asignados;
- i) Dar apoyo técnico y jurídico a los Defensores Públicos, cuando lo soliciten; y,
- j) Las demás funciones que le asignen sus superiores jerárquicos.

CAPÍTULO VI
PERSONAL DE APOYO DE LA DEFENSA PÚBLICA

SECCION I
PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 42.- LA DIRECCION DE APOYO. La Dirección de la Defensa Pública contará con personal de apoyo consistente en Trabajadores Sociales y Psicólogos que prestarán su servicio a efecto de que coadyuven en la Defensa Pública y otras dependencias jurisdiccionales, mediante los estudios de los casos que a juicio de los Defensores Públicos requieran de su opinión y que sea necesaria para verificar determinadas circunstancias a favor de los usuarios.

Asimismo, se podrá tener a disposición la base de datos de Peritos, Intérpretes y Traductores con que cuente el Poder Judicial, con la finalidad de garantizar, en los casos que sea necesaria la debida asistencia jurídica gratuita.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL. Entre otras, serán funciones de los Trabajadores Sociales:

- a) Elaborar los distintos instrumentos necesarios para la implementación de sus funciones.
- b) Realizar estudios socioeconómicos a efecto de comprobar la situación social y económica de los usuarios de la Defensa Pública y de otras dependencias jurisdiccionales, efectuando entrevistas con investigados, familiares y verificando el entorno social.
- c) Identificar y seleccionar las fuentes, para comprobar la información obtenida del o los investigados.
- d) Presentar los informes técnicos a la mayor brevedad posible según la materia.
- e) Presentar mensualmente a la respectiva Coordinación Regional los informes de las gestiones realizadas dentro del período.
- f) Organizar, procesar y guardar la información obtenida en los casos investigados.
- g) Acudir a las citaciones judiciales en calidad de consultor técnico o perito en los procesos respectivos.
- h) Ofrecer charlas informativas a los usuarios internos y externos de la Defensa Pública.
- i) Mantener la confidencialidad de los resultados obtenidos en las evaluaciones practicadas, en tutela del secreto profesional.

- j) Las demás funciones y atribuciones propias del cargo que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LOS PSICÓLOGOS. Entre otras, serán funciones de los Psicólogos:

- a) Entrevistar y evaluar a los solicitantes del servicio de la Defensa Pública y de otras dependencias jurisdiccionales, a efecto de elaborar los respectivos estudios o informes, con diagnóstico, pronóstico y recomendaciones, según la materia.
- b) Mantener la confidencialidad de los resultados obtenidos en las evaluaciones practicadas en tutela del secreto profesional.
- c) Organizar, procesar y guardar la información obtenida en los casos investigados;
- d) Cruzar la información obtenida con la realizada por personal del Área de Trabajo Social, para emitir dictamen y opinión facultativa integrada.
- e) Brindar soporte técnico a los Defensores Públicos, para coadyuvar con sus estrategias de defensa.
- f) Presentar mensualmente a la respectiva Coordinación Regional los informes de las gestiones realizadas dentro del período.
- g) Acudir a las citaciones judiciales en calidad de consultor técnico o perito en los procesos respectivos, respetando el secreto profesional en su caso.
- h) Ofrecer charlas formativas e informativas a los usuarios internos, externos y al personal de la Defensa Pública.
- i) Las demás funciones y atribuciones propias del cargo que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45.- CAPACITACIÓN INICIAL Y CONTINUA. La capacitación inicial y continua de los Defensores Públicos estará a cargo de la Escuela Judicial, de conformidad con las directrices que emanen del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 46.- PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DEFENSA PÚBLICA. Las oficinas encargadas de la divulgación de la labor realizada por el Poder Judicial deben apoyar profesional y estratégicamente la promoción y divulgación de la existencia misma de la Defensa Pública y los servicios que presta, asegurándose de transmitir a los usuarios un mensaje que sea comprensible.

ARTÍCULO 47.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Todo lo no previsto en el presente reglamento estará sujeto a lo establecido en la Ley y el Reglamento del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y en los demás reglamentos aprobados por este órgano.

ARTÍCULO 48.- VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogadas las anteriores disposiciones reglamentarias que regulaban la Defensa Pública del Poder Judicial.

JORGE RIVERA AVILÉS

PRESIDENTE

TEODORO BONILLA EUCEDA

VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO QUIROZ MEJÍA

CONCEJAL

JULIO CÉSAR BARAHONA HENRÍQUEZ

CONCEJAL

CELINO ARÍSTIDES AGUILERA AMADOR

CONCEJAL

JOSÉ ROBERTO ESPINAL RAMOS

SECRETARIO

Poder Judicial

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DE LA CARRERA JUDICIAL

ACUERDO No. 08-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 22 del septiembre de 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO: Que en Decreto No. 219-2011 de fecha 17 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,706 de 28 de diciembre de 2011, entró en vigencia a partir del 17 de enero de 2012, la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, como órgano constitucional de gobierno del Poder Judicial, con autonomía e independencia funcional y administrativa.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial estará asistido entre otras dependencias por la Secretaria General, dependencia ejecutiva y de coordinación, bajo la directa supervisión del Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 literal j) y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura elaborar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; tal es el caso de este instrumento jurídico.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 317 de la Constitución de la República; 1, 2, 3 reformado, 14, 17, 19 y 70 de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: